

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS INTERNOS DEL CENTRO RESIDENCIAL C.E.I. CHESTE

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La Asociación de Padres y Madres e alumnos Internos, del Centro Residencial del C.E.I. de Cheste acogida a lo dispuesto en la normativa vigente, es una Entidad con personalidad jurídica propia, que goza de plena capacidad de obrar, adquirir, poseer, gravar y enajenar por título oneroso o lucrativo, toda clase de bienes, así como para realizar toda clase de actos y contratos para el cumplimiento de los fines previstos en los presentes Estatutos y los que le sean asignados por las Leyes.

Artículo 2º.- El ámbito de la Asociación es Nacional y su domicilio social ese fija en el Centro de Cheste, sito en Calle: Carretera de Valencia-Cheste s/n.

Las reuniones de la Asociación, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5.4 de la Ley Orgánica 8/85, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y el Artículo 7 del Decreto 126/86, de 20 de Abril del Consell de la Generalitat Valencia, podrán celebrarse en los locales del Centro.

CAPITULO II.- FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 3º.- La Asociación de Padres de Alumnos, se constituye para el cumplimiento de los siguientes fines:

- a) Asistir a los padres, madreo o tutores en todo aquello que concierne a la Educación de sus hijo o pupilos.
- b) Defender los derechos de los padres en cuanto concierne a la Educación de su hijos.
- c) Participar en la elección de los representantes de los padres en los Órganos Colegiados del Centro, presentando candidaturas, velando por la pureza del proceso electoral y colaborando en la correcta realización de las elecciones.
- d) Participar en los Órganos del Municipio, Comarca, Zona, Provincia, Comunidad Autónoma o Administración Central del Estado, en los que se halla establecido o se requiera la presencia de la Asociación, incluso mediante la presentación de candidatura.
- e) Colaborar en la labor educativa del Centro, promoviendo y organizando en su caso, la realización de actividades extraescolares, complementarias, culturales, deportiva y recreativas.
- f) Informar, orientar y estimular a los padres respecto a las obligaciones y derecho que les incumben.
- g) Colaborar en la elaboración, desarrollo o modificación del Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- h) Promover y facilitar la participación de los padres en el control de la gestión del Centro.
- i) Fomentar las relaciones de cooperación del Centro con otros establecimientos escolares y los sectores sociales y culturales del entorno.
- j) Promover la plena realización del principio de gratuidad en el ámbito del Centro, así como la efectiva igualdad de derechos de todos sus alumnos, sin discriminación por razones socio-económicas, ideológicas, confesionales, raza o sexo.
- k) Requerir a los poderes públicos el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y Planes de Actuación relativos a la Educación, recabando la atención y ayuda que ésta merece.
- l) Desarrollar programas de educación familiar para proporcionar a Padres, Madres y Tutores, conocimientos y orientaciones relacionadas con su función educadora.

- m) Organizar y promover actividades formativas, culturales y de estudios entre toda la Comunidad Escolar.
- n) Contribuir al adecuado funcionamiento de los diversos servicios del Centro.
- ñ) Promover reuniones de colaboración y contribuir a las buenas relaciones entre todos los estamentos de la Comunidad Escolar.
- o) Velar por el respeto a los Derechos de los Alumnos.
- p) Representar los intereses generales de los padres ante las instancias educativas y otros organismos.
- q) Cualesquiera otras que le sean asignadas directa o indirectamente por las Leyes.

Artículo 4º.- Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación, podrá solicitar su ingreso y participar en la Federación Provincial que al efecto estuviese constituida.

Para solicitar el ingreso será necesario el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin.

CAPITULO III.- DE LOS SOCIOS.-

Artículo 5º.- 1.- Serán socios los padres, madres o representante/s legal/es de los alumnos Internos matriculados en el Centro, siempre que lo soliciten expresamente.

2.- En el supuesto de que el Padre y la Madre del alumno, ostenten la condición de socios, ambos tendrá voz y voto en las reuniones de la Asociación.

Artículo 6º.- Serán derechos de los asociados:

- a) Elegir y ser elegible para todas las funciones representativas de la Asociación.
- b) Tener voz y voto en la forma especificada en el Artículo anterior.
- c) Tomar parte en todas las actividades de la Asociación y utilizar los servicios que puedan establecerse en beneficio de los socios.
- d) Dirigir peticiones y proponer iniciativas a los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- e) Recabar y recibir de la Junta Directiva cuanta información precisen sobre la gestión asociativa.
- f) Las demás que se deriven de los presentes Estatutos y de las Leyes.

Serán deberes de los socios:

- a) Observar los Estatutos de la Asociación y los acuerdos de la Asamblea.
- b) Asistir a todas las reuniones y actos convocados por la Junta Directiva.
- c) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación en la forma que se establezca por la Asamblea.
- d) Colaborar activamente al cumplimiento de los fines de la Asociación y a la eficacia en la ejecución de los mismos.

Artículo 7.- 1.- Se causará baja en la Asociación:

- a) Por petición propia.
- b) Por baja de los hijos/as o tutelados del Centro.
- c) Por falta injustificada al pago de las cuotas, sin perjuicio de las acciones que competan a la Asociación para exigir su cobro.
- d) Por incumplimiento de los Estatutos.
- e) Por utilización de la Asociación con fines ajenos a los específicos de la misma.

2.- En los supuestos c), d) y e) del apartado anterior, se abrirá un proceso contradictorio en el que será oído el interesado. A tal fin, por la Junta Directiva se nombrará un Instructor y un Secretario, que formularán Pliego de Cargos que será notificado al Socio, al objeto de que pueda oponer descargos y solicitar y proponer la práctica de los medios de la prueba que considere oportunos, en el plazo de cinco días desde la notificación de aquél. Transcurrido dicho plazo el Instructor elevará propuesta a la Junta Directiva quien dictará la oportuna Resolución.

3.- En todo caso los acuerdos de la Junta Directiva serán recurribles ante la Asamblea General.

CAPITULO I V.- ORGANOS DE GOBIERNO.-

Artículo 8º.- La Asociación estará recogida por la Asamblea General de socios y la Junta Directiva con las funciones que se especifican en los artículos siguientes.

Artículo 9º.- 1.-La Asamblea General de socios es el órgano soberano de la Asociación. Se reunirán una vez al año, obligatoriamente en el primer trimestre del curso escolar en sesión ordinaria, para la aprobación de las cuentas y presupuesto y programa general de actuación social. Se reunirá en sesión extraordinaria siempre que lo solicite formalmente un tercio de los asociados a la Junta Directiva.

2.- La Asamblea General comprende a todos los asociados.

3.- Todas las sesiones serán convocadas por el presidente, con expresa indicación del Orden del día establecido por la Junta Directiva. Las convocatorias deberán dirigirse a los domicilios particulares de los asociados con, al menos, cinco días de anticipación, y publicándose en el tablón de anuncios de la A.M.P.A.I.

4.- La Asamblea quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que esa el número de asistentes.

5.- Será necesario el voto favorable de dos tercios de asociados presentes o representados en Asamblea Extraordinaria para adoptar las siguientes decisiones:

- a.- Disponer y enajenar bienes.
- b.- Solicitar la declaración de utilidad pública de la Asociación.
- c.- Solicitar la integración en Federaciones.
- d.- Modificar los Estatutos.
- e.- Disolver la Asociación.
- f.- Elegir la Junta Directiva.

En los demás supuestos bastará con la mayoría de los socios presentes o representados.

Artículo 10º.- La Asociación estará administrada por una Junta Directiva.

La Junta Directiva elegida por la Asamblea, se reunirá para determinar sus cargos y funciones que no recojan estos Estatutos.

La composición de la Junta Directiva será:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario.
- Vicesecretario.
- Tesorero.
- Contador.
- 11 vocales como mínimo, y 50 vocales como máximo, según necesidades, y previo acuerdo de la Asamblea General, debiendo asignarles un número de orden.

1. La Junta Directiva tendrá un mandato de dos años de duración, renovándose por mitad de sus miembros al finalizar cada ejercicio, en las personas de los miembros que ostenten los siguientes cargos:

- En la primera renovación: Presidente, Secretario, Tesorero y todos los vocales con el número impar.
- En la segunda renovación: Vicepresidente, Vicesecretario, Contador y todos los vocales con el número par.

Alternándose respectivamente en las posteriores renovaciones de la Junta Directiva.

2. Las vacantes que se pudieran producir en los cargos de la Junta Directiva podrán cubrirse provisionalmente por cualquiera de sus miembros, hasta que se celebre la primera reunión de la Asamblea General.

Las vacantes que se pudieran producir en los vocales de la Junta Directiva podrán cubrirse provisionalmente por los miembros que les siguiera en número de votos.

En el caso de no haber ningún sustituto más la Junta Directiva podrá cubrir provisionalmente, por cualquiera de sus socios, hasta que se celebre la primera reunión de la Asamblea General.

3. Cualquier asociado podrá presentar en la Secretaría de la asociación su candidatura, personal o colectivamente, para cubrir los cargos a renovar (vacantes) de la Junta Directiva.

4. En el supuesto de elección total o parcial de los miembros de la Junta Directiva, se abrirá el proceso electoral mediante comunicación personal por escrito del Presidente. Dirigido a los Asociados por medio de los alumnos. Pudiendo éstos, presentar sus candidaturas en el plazo de 15 días a partir de la notificación de la convocatoria en la Secretaría de la Asociación, debiendo coincidir aquel momento con el de la remisión de la notificación.

El Secretario proclamará las candidaturas presentadas y se publicarán en el Tablón de anuncios de la Asociación, disponiendo los candidatos de un período de quince días a partir de ésta fecha, para realizar su campaña, la cual deberá finalizar necesariamente veinticuatro horas antes de la votación, que se realizará en el día convocado a efecto y dentro de los plazos antes indicados.

5. La mesa Electoral estará compuesta por un Presidente, un Secretario, un vocal y seis suplentes, todos ellos elegidos por sorteo entre los socios.

6. El período previsto para votaciones de los socios, deberá cubrir, al menos 3 (tres) horas.

7. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes y siempre que fuese convocada por el Presidente. También deberá reunirse a petición de un tercio de la totalidad de sus componentes. La convocatoria será cursada por el Secretario expresando el orden del día. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.
8. Las funciones de la Junta Directiva serán las siguientes: Ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General; Gestión de todos los asuntos que sean de interés para la asociación; Presentación a la Asamblea de los presupuestos, cuentas y programa anual de actividades; Admisión de socios y propuestas a la Asamblea General para la expulsión, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Artículo 7º de estos Estatutos.

Artículo 11º.- El Presidente ostenta la representación de la Asociación, preside las reuniones sociales y responde ante la Asamblea de la gestión realizada por la Junta Directiva. Tiene la disposición conjunta con el Tesorero de los fondos sociales, ordenando los pagos necesarios de acuerdo con el presupuesto social.

El Presidente será elegido por la Junta Directiva de entre sus miembros en la primera reunión que se convoque, por mayoría absoluta en primera votación, caso de no alcanzar ninguno de los candidatos dicha mayoría absoluta se elegirá entre los dos candidatos más votados por mayoría simple.

Artículo 12º.- Habrá un Vicepresidente encargado de sustituir al Presidente cuando sea necesario. El Presidente, podrá delegar en el mismo sus competencias para la atención o gestión de asuntos determinados o un conjunto de los mismos, previa conformidad de la Junta Directiva.

Para su elección se seguirá el mismo sistema y proceso que el establecido en el párrafo 2 del Artículo 11º.

Artículo 13º.- El Secretario atenderá las comunicaciones y correspondencia ordinaria, llevará los libros de actas y demás reglamentario, librará certificaciones de su contenido: conservará el archivo, velará por la conservación de los locales y guardará el Sello de la Asociación.

Para su elección se seguirá el mismo sistema y proceso que el establecido en el párrafo 2 de Artículo 11º.

Artículo 14º.- El Tesorero estará encargado de recaudar y conservar los fondos y bienes sociales, pagará los libramientos expedidos conjuntamente con el Presidente, llevará los libros de contabilidad, elaborará el proyecto de presupuesto que la Junta Directiva debe presentar ante la Asamblea General y preparará las cuentas que deban someterse a dicha Asamblea.

Para su elección se seguirá el mismo sistema y proceso que el establecido en el párrafo 2 de Artículo 11º.

Artículo 15º.- Además de sus funciones ordinarias los vocales podrán recibir por acuerdo de la Junta Directiva el encargo de presidir o coordinar grupos de trabajo, o la ejecución de encargos, comisiones, representaciones y otras tareas que por la Junta Directiva les fuesen encomendadas.

Artículo 16º.- 1.- La Asociación carece de patrimonio fundacional. El patrimonio social que se vaya constituyendo estará compuesto por todos los bienes que se adquieran para la realización de los fines sociales.

2.- La Administración del patrimonio corresponde a la Junta Directiva.

3.- Los recursos económicos consisten en las rentas del patrimonio, las cuotas de los socios serán determinadas por unidades de alumnos, las subvenciones legadas y donaciones que puedan legalmente aceptarse, bien procedan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que acuerden concederlas.

4.- La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, en votación, los socios podrán determinar libremente su propia cuota, siempre que su importe sea superior al mínimo establecido.

5.- El presupuesto anual ordinario no excederá del total de los fondos sociales disponibles en cada ejercicio.

6.- La Asociación, a través de su Junta Directiva, podrá conceder o solicitar subvenciones y préstamos con destino a la realización de sus fines Estatutarios.

7.- La Asociación no tiene fin de lucro.

CAPITULO VI.- LEGISLACION APLICABLE.

Artículo 17º.- Esa Asociación como tal, se someterá expresamente a lo establecido en todos y cada uno de los artículos de la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, así como a cualquier otra disposición legal o reglamentaria que regule igual materia.

CAPITULO VII.- DISOLUCION.

Artículo 18º.- La Asociación se constituye con un plazo de duración indefinido. La Asamblea General, reunida en sesión Extraordinaria para éste fin podrá acordar la disolución de la Asociación.

En caso de disolución se nombrará un Comisión Liquidadora, integrada por tres miembros, que se encargarán de la liquidación del patrimonio social, destinando su importe a aquella Entidad sin fin lucrativo, dedicada a la realización de fines educativos con un espíritu similar al que anima a la Asociación, que señale la Asamblea General Extraordinaria.

VOCALES.-

PRESIDENTE.-

SECRETARIO.-

TESORERO